

en el Cuadro de Características. En la documentación para la admisión previa, la Empresa Consultora indicará los nombres de las personas que adscribirá a los trabajos objeto del contrato, con mención de su titulación.

12.2. La Empresa Consultora no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a los trabajos, sin la expresa autorización del Director de los mismos.

13. Penalidades y causas de resolución del contrato

13.1. La Empresa adjudicataria está obligada a cumplir el plazo total y los plazos parciales fijados para la elaboración del estudio o prestación del servicio. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en los artículos 137 y 141 del Reglamento General de Contratación del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 139 del indicado Reglamento.

13.2. Las causas de resolución del contrato serán las previstas en el artículo 157 del Reglamento General de Contratación. Además, se considera como causa de resolución la información comprobada a terceros por parte del Consultor en materia objeto del contrato.

14. Prerogativas de la Administración y Jurisdicción

14.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que afrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

14.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Modelo núm. 1

Don
mayor de edad, vecino de
con domicilio en
D.N.I. n.º
en nombre propio o en representación de
manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado por la Consejería de Hacienda y Planificación, en el Boletín Oficial del Estado de fecha
por el que se convoca Concurso para adjudicar el Servicio de Asistencia Técnica relativo a

b) Que encuentra de conformidad y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Características Técnicas de este Concurso y cuantas obligaciones de éste se deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

c) Se compromete a la prestación del Servicio ofertado al precio que se detalla:

d) Se componen las siguientes modificaciones, sin menoscabo de lo establecido en los Pliegos de Condiciones, por considerar que pueden convenir a la realización del objeto del concurso:

....., a de de 19

EL LICITADOR

CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO
DE ASISTENCIA TECNICA

Modelo núm. 2

A. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO

Provincia:	
B. FIANZA PROVISIONAL	
En cifra:	En letra:
C. FIANZA DEFINITIVA	
En cifra:	En letra:
D. PLAZO DE EJECUCION	
E. TITULACION DEL DELEGADO DEL CONSULTOR Y PERSONAL FACULTATIVO	
F. CLASIFICACION REQUERIDA	
G. PRESUPUESTO INDICATIVO	
H. CONCEPTO PRESUPUESTARIO	

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 23 de febrero de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y vigilancia del Convenio colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado el día 3 de diciembre de 1987, sobre Profesores de Prácticas, Monitores de Transportes y Personal del Consejo Superior de Deportes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.3 y 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA

Primero. Ordenar la inscripción del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía, tomado en la reunión de fecha 3 de diciembre de 1987, con notificación a dicha Comisión del asiento registral practicado.

Segundo. Remitir la certificación de dicho Acuerdo con su Anexo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de la citada Certificación y ANEXO en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 1988.- El Director General, Faustino Díaz Fernández.

ANEXO

D. Rafael Guisado Rufino, Secretario de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía,

CERTIFICO:

Que en la reunión de la citada Comisión, celebrada el día 3 de diciembre de 1987 y en el punto 5 de su Orden del Día «Acuerdos de la Comisión Paritaria de Clasificación» se dice literalmente así:

Por D. José Alberto Porfirio Salto, Presidente de la citada Comisión, se presentan 3 propuestas de la misma sobre Profesores de Prácticas, Monitores de Transportes y Personal del Consejo Superior de Deportes, que se aprueban y se incorporan como Anexos a este Acta.

Y para que conste y surta sus efectos, firmo la presente en Sevilla a diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Propuesta que la Comisión de Clasificación eleva a la de interpretación y vigilancia para su aprobación.

Habiendo sido transferido a nuestra Comunidad Autónoma diverso personal, mediante Real Decreto 2793/86, de 30 de diciembre, BOE del 29 de enero de 1987, que estaba afecto al Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo Superior de Deportes, se hace necesario proceder a su clasificación e inclusión en las distintas definiciones de puesto de trabajo que en su día se aprobaron por la Comisión de Interpretación y Vigilancia mediante Acuerdo adoptado en su reunión del día 27 de mayo de 1986 (BOJA nº 61 de 24 de junio de 1986), a tal efecto esta Comisión Paritaria propone:

Clasificar las categorías profesionales que se indican, provenientes del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo Superior de Deportes, en los distintos grupos y categorías del Convenio para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía e incluirlas en las Definiciones de Puesto de Trabajo que se señalan:

CONVENIO DE PROCEDEN-

CIA	CONVENIO JUNTA DE ANDALUCIA
Médico adjunto	Titulado Superior.
A.T.S.	Titulado Medio Grupo 2
Director	Titulado Medio Grupo 2
Oficial 1ª	Oficial 1ª de Oficios
	Grupo 3 Categoría I
Oficial 2ª	Oficial 2ª de Oficios
	Grupo 4 Categoría I
Conserje	Conserje Grupo 5 Categoría II
Peón	Peón Grupo 5 Categoría I
Limpiadora	Limpiador Grupo 5 Categoría I
Pagador	Ordenanza Grupo 5
Encargado de cabina	Ordenanza Grupo 5
Socorrista	Auxiliar Sanitario
	Grupo 5 Categoría II
Vigilante	Vigilante Grupo 5 Categoría
Portero	Ordenanza Grupo 5 Categoría

Propuesta de la Comisión de Clasificación que eleva a la de interpretación y vigilancia para su aprobación.

Realizados los estudios pertinentes y constatada la realidad de las funciones que realizan los Monitores Escolares, esta Comisión propone la definición de este colectivo:

MONITOR ESCOLAR

Son los trabajadores que destinados en los Centros de Educación General Básica colaboran, de acuerdo con las instrucciones que se les imparten por la Dirección del Centro en las actividades extraescolares y deportivas, no pudiendo en ningún caso realizar tareas docentes, atenderán a los alumnos en el transporte escolar según las rutas programadas al efecto por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, realizarán las tareas de apoyo administrativo existentes en los Centros de E.G.B., atenderán las bibliotecas, realizarán la vigilancia de los alumnos en los comedores escolares, siempre bajo la dirección de los cargos directivos del Centro que al efecto se designen.

Se integrarán en esta definición de puesto de trabajo los Monitores de Transporte que estuvieran en activa en la Consejería de Educación a la finalización del curso escolar 1986/1987, clasificándose en el grupo 3, categoría II.

Propuesta de la Comisión de Clasificación que eleva a la de interpretación y vigilancia para su aprobación.

Realizados los estudios pertinentes y constatada la realidad de las funciones que realizan determinados trabajadores englobados en la definición de puesto de trabajo de Profesores en Prácticas, destinados en Centros de Formación de nuestra comunidad que imparten Enseñanza Profesional, parece de todo punto conveniente que se les aplique análogamente lo dispuesto en la Ley 8/1981 de 21 de abril y Reales Decretos 2746/1981 y 972/83 que desarrollan su artículo 3º, tanto más cuanto que recientemente se estableció por Decreto 116/1987, de 29 de abril la integración de los funcionarios procedentes de la escala de Monitores de Extensión Agraria en el

grupo B, precisamente al amparo de las disposiciones citadas, en base a estos argumentos esta Comisión propone:

1º. Todos aquellos trabajadores de la Junta de Andalucía englobados en la definición de puesto de trabajo de Profesores de Prácticas que actualmente realicen funciones docentes en Centros que imparten Enseñanza Profesional, se integrarán en el grupo 2 con efectos de 1 de enero de 1988.

2º. A estos trabajadores se les aplicarán lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, apartado 6, de la Ley Orgánica 11/1983, quedando declarada a extinguir la presente situación, que se considerará personal a todos los efectos.

3º. Los trabajadores que se integren en el grupo 2 dada su condición de «a extinguir», sólo podrán ocupar puestos similares a los ocupados en la actualidad y precisamente en Centros de Enseñanza Profesional donde existen puestos de trabajo acordes con su especialidad.

ACUERDO de 23 de febrero de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordeno la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Autopistas del Mare Nostrum, S.A., de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Autopistas del Mare Nostrum, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 12 de febrero de 1988, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 2 de febrero de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercera. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 1988.- El Director General, Faustino Díaz Fernández.

CONVENIO COLECTIVO. AUTOPISTA DE MARE NOSTRUM, S.A.

INDICE CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

Normas Generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ambito Territorial.
- Artículo 3. Ambito Personal.
- Artículo 4. Vigencia.
- Artículo 5. Duración y prórroga.
- Artículo 6. Prelación de las normas.
- Artículo 7. Vinculación a la totalidad.
- Artículo 8. Absorción.
- Artículo 9. Compensación.
- Artículo 10. Garantías «ad personam».
- Artículo 11. Indisponibilidad de derechos.
- Artículo 12. Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.

CAPITULO II

Condiciones de Trabajo

- Artículo 13. Régimen de contratación especial.
- Artículo 14. Jornada y horario laboral.